



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0298/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de marzo de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0298/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Thalia Joselín Villagómez Moreno	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.0298/2025	Alcaldía Gustavo A. Madero	092074425000058
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Una relación del último grado de estudios de todos los funcionarios de la alcaldía en archivo PDF y EXCEL.	Envío un listado de su personal de estructura con los datos requeridos del nivel de estudios.		Por la respuesta incompleta.
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		05 de marzo de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		MODIFICAR la respuesta de la Alcaldía Gustavo A. Madero, para que proporcione de manera fundada y motivada, una respuesta en la que proporcione toda la información respecto del personal que labora en la Alcaldía en la que informe su ultimo grado de estudios.	
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		Deberá, de manera fundada y motivada, emir una respuesta en la que proporcione toda la información respecto del personal que labora en la Alcaldía en la que informe su ultimo grado de estudios.	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		10 días hábiles	
PALABRAS CLAVE			
Personas servidoras públicas, nivel, estudios, grado, Alcaldía.			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0298/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	15
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	15
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	15



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0298/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Gustavo A. Madero** se **MODIFICA** para **que, de manera fundada y motivada, emita una respuesta en la que proporcione toda la información respecto del personal que labora en la Alcaldía en la que informe su último grado de estudios. emita una respuesta en la que proporcione la información respecto del documento que acredite el nivel de estudios de la persona servidora pública.***

*La nueva respuesta se deberá dar en un plazo **no mayor a 10 días hábiles**, e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local.

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0298/2025

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona inconforme, como la *institución pública*³, se **determina dar la razón a la persona**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por la **Alcaldía Gustavo A. Madero** y se le **ORDENA**:

- **Deberá, de manera fundada y motivada, emitir una respuesta en la que proporcione toda la información respecto del personal que labora en la Alcaldía en la que informe su ultimo grado de estudios.**

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 08 de enero de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona presentó la siguiente solicitud:

“Requiero una relación del último grado de estudios de todos los funcionarios de la alcaldía en archivo PDF y EXCEL.” (Cita textual)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0298/2025

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 29 de enero de 2025, previa ampliación de plazo, a través del oficio AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/152/2025, emitido por la JUD en la Dirección de Administración de Capital Humano, refiriendo lo siguiente:

“ ...

En relación al oficio **No: AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/094/2025**, de fecha 21 de enero de 2025, en el que se solicitó ampliación de plazo, donde se requiere se dé contestación a la Solicitud de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de folio **No. 092074425000058** realizada por [REDACTED] a través de la **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA**, en el que solicito lo siguiente (se transcribe textualmente):

SOLICITUD
"Requiero una relación del último grado de estudios de todos los funcionarios de la alcaldía en archivo PDF y EXCEL.". (Sic.).

Por lo anterior y con apoyo en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (**LTAIPRCCDMX**), me permito informar a Usted; se envía la información solicitada en archivo electrónico.

Anexo

N.	PERSONAL	CARGO	CARRERA	CEDULA
1	LOZANO REYNOSO RICARDO JANECARLO	ALCALDE	LIC. EN DERECHO	12442590
2	MENDEZ VILLAMIL MARIA DEL CARMEN	CONCEJAL "B"	LIC EDUCACION	3700948
3	ARGUELLO ZAVALA JOSE ONORIO	LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE CONTROL Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS	LIC CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRACION PUBLICA	CERTIFICADO
4	REYES GARRIDO MARGARITA	ASESOR "A"	LIC. EN PERIODISMO Y COMUNICACIÓN COLECTIVA	CERTIFICADO
5	QUIROZ JIMENEZ AARON	ASESOR "B"	LIC EN ECONOMIA	CERTIFICADO
6	PAEZ GALINDO JESUS ALFREDO	ASESOR "D"	LIC. COMUNICACIÓN SOCIAL	CERTIFICADO
7	CAZARES GALAN ALAN	JUD DE CONTROL DE AGENDA Y LOGÍSTICA	LIC. DERECHO	12120222
8	JIMENEZ RAMOS EDUARDO	JUD DE DESARROLLO Y MANEJO DE IMAGEN INSTITUCIONAL	LIC. DISEÑO PUBLICITARIO	CERTIFICADO
9	MARTINEZ ALVAREZ FERNANDO	DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO	LIC, DERECHO	6060522
10	ROSAS RANGEL AMERICA DENISSE	ENLACE DE SEGUIMIENTO A ASUNTOS LEGALES "C"	LIC EN PSICOLOGIA	CERTIFICADO
11	AGUIRRE VARGAS VERONICA MIROSLAVA	LIDER COORD. DE PROY. DE CONTROL DE GESTIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO	LIC EN PEDAGOGIA	13620934
12	JACINTO MORALES JACOB ISRAEL	COORD. DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO	LIC EN DERECHO	CERTIFICADO
13	MARTINEZ GIRON KIMBERLY	ENLACE DE SEGUIMIENTO A PROCEDIMIENTOS	LIC EN DERECHO	13505393
14	PEDRO GUTIERREZ CARLOS ALBERTO	DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS	LIC EN DERECHO	9698836
15	BUSTOS SANCHEZ ALAN BRUNO	SUBDIRECCIÓN JURIDICA	LIC EN DERECHO	10167850
16	ACOSTA RODRIGUEZ IRMA CLARA	JUD DE ASUNTOS LEGALES	LIC EN DERECHO	1969005
17	ZAMORA FLORES MARIA ISABEL	JUD DE LO CONSULTIVO Y CONTROL TERRITORIAL	LIC EN DERECHO	CERTIFICADO
18	HERNANDEZ VERGARA MANUEL ALEJANDRO	DIRECCIÓN DE VIGILANCIA Y VERIFICACIONES	LIC EN DERECHO	CERTIFICADO
19	LUNA MENDOZA CLARA IVET	SUBDIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN, MONITOREO Y SELECCIÓN	LIC EN DERECHO	CERTIFICADO



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0298/2025

20	ZEPAHUA VALDES AMANDA PAMELA	ENLACE DE SEGUIMIENTO A VERIFICACIONES "A"	LIC ADMINISTRACION DE EMPRESAS	CERTIFICADO
21	DELGADO ALARCON MARIANA	ENLACE DE SEGUIMIENTO A VERIFICACIONES "B"	LIC EN DERECHO	13161339
22	OSORIO SANCHEZ KARLA JOVANA	JUD DE PROGRAMAS DE VERIFICACIÓN	MTA EN ADMINISTRACION PUBLICA	871360
23	ALDECOA NUÑEZ JOSE DEL CARMEN	SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA E INFRACCIONES	LIC ADMINISTRACION DE EMPRESAS	4762687
24	ROJAS CORTES NORMA SOCORRO	ENLACE DE SEGUIMIENTO A VIGILANCIA	LIC EN DERECHO	2088660
25	VELAZQUEZ ROMERO OLIVER AXIL	JUD CALIFICADORA DE INFRACCIONES	LIC EN DERECHO	9669646
26	ARGUELLO PALOMO CUAUHTEMOC	DIRECCIÓN DE GOBIERNO	LIC EN DERECHO	3907991
27	CARRILLO AGUILERA ERNESTO	SUBDIRECCIÓN DE GOBIERNO	LIC EN DERECHO	CERTIFICADO
28	ZAVALA VERA JUAN PABLO	ENLACE DE CANALIZACIÓN DE DEMANDA EN MATERIA DE GOBIERNO "A"	LICENCIATURA EN TURISMO	8044440
29	DELGADILLO SOLIS CINTIA YAJAIRA	ENLACE DE CANALIZACIÓN DE DEMANDA EN MATERIA DE GOBIERNO "B"	LIC EN ADMIN PUBLICA	CERTIFICADO
30	SANDOVAL RUIZ MIRNA	JUD DE GIROS MERCANTILES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	LIC EN ECOLOGIA	4138833

30	SANDOVAL RUIZ MIRNA	JUD DE GIROS MERCANTILES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	LIC EN ECOLOGIA	4138833
31	MONTELONGO ESCOBAR JUAN CARLOS	JUD DE CONTROL VEHICULAR	LIC EN ECONOMIA	CERTIFICADO
32	VALENCIA NETO LUCIA	ENLACE DE CONTROL Y EXPEDICIÓN DE RECIBOS	LIC EN CIENCIAS POLÍTICAS	CERTIFICADO
33	CORONA CRUZ RIA CECIL	JUD DE MERCADOS	LIC EN DERECHO	CERTIFICADO
34	RAMIREZ PEREZ SERGIO ANTONIO	JUD DE COMERCIO EN VÍA PÚBLICA	LIC EN ADMIN DE EMPRESAS	11012831
35	MEDINA SANCHEZ ZAYRA PILAR	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	LIC EN DERECHO	CERTIFICADO
36	GARCIA ECHEVERRIA CHRISTIAN OCTAVIO	COORDINACIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN	LIC EN ING EN TECNOLOGIA DE INFORMACION	9754215
37	ROQUE DIAZ FRANCISCO JAVIER	COORDINACIÓN DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL	LIC EN DERECHO	CONTANCIA
38	FERNANDEZ VENTURA ENRIQUE	JUD DE ARQUITECTURA ORGANIZACIONAL	LIC EN FINANZAS	CERTIFICADO
39	CALVO JUAN	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO	LIC EN EDUC FISICA	3071399
40	SANCHEZ DURAN JULIO ISRAEL	SUBDIRECCIÓN DE RELACIONES LABORALES Y CAPACITACIÓN	LIC EN ECONOMIA	CERTIFICADO
41	ARELLANO HERNANDEZ PEDRO	DIRECCIÓN DE FINANZAS	LIC EN CONTADURIA	CERTIFICADO
42	CORRAL SILVA MARIO ENRIQUE	SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA Y PAGOS	LIC EN DERECHO	CERTIFICADO
43	RODRIGUEZ EMBARCADERO ANDREA	SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO	STRIA EN GESTION PUBLICA PARA LA BUENA ADMINISTRA	13652275
44	ATILANO ITURBE JOSE GUILLERMO	JUD DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO	LIC EN CONTADURIA	7275972
45	NARANJO VEGA GABRIELA	SUBDIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y CONTROL	LIC RN RELACIONES EXTERIORES	13632656
46	AVILA DEL CASTILLO CLAUDIA PATRICIA	DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS	LIC EN NEGOCIOS INTERNACIONALES	9509945
47	GARCIA MEJIA VICTORIA	SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y ARCHIVOS	LIC EN DERECHO	CERTIFICADO
48	BARRERA ARIAS JACOBO	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES	LIC EN DERECHO	CERTIFICADO
49	MOLINA CRUZ WERNHER ABEL	DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO	LIC EN ARQUITECTURA	6872243
50	GONZALEZ BASILIO CESAR ALEJANDRO	LIDER COORD. DE PROY. DE GESTIÓN DE PROCESOS DE OBRA PÚBLICA "A"	LIC EN PSICOLOGIA	CERTIFICADO
51	CEDEÑO NORIEGA JONATHAN	LIDER COORD. DE PROY. DE GESTIÓN DE PROCESOS DE OBRA PÚBLICA "B"	LIC EN DERECHO	CERTIFICADO
52	OROZCO ESTUDILLO ELIGIO	DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y SUPERVISIÓN DE OBRAS	ING CIVIL	2682275
53	NUÑEZ ROMERO ISRAEL	SUBDIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN DE OBRAS	ING CIVIL	CERTIFICADO
54	PADILLA LOPEZ JUAN CARLOS	DIRECCIÓN DE CONTROL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO	ING CIVIL	14231707
55	BONIFANT NAVARRETE MARTHA IVONNE	JUD DE MANIFESTACIONES, LICENCIAS Y REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN	MTA RN CIENCIAS EN ARQUITECTURA Y URBANISMO	9311189
56	CISNEROS RAMIREZ VIRIDIANA	JUD DE ALINEAMIENTO Y NÚMEROS OFICIALES	LIC EN INGE CIL	9368872
57	MORALES DIAZ ELIZABETH	JUD DE LICITACIONES Y CONTRATACIÓN	ING ARQUITECTO	11962785
58	ROJAS MARTINEZ MARIA ESTHER	JUD DE CONTROL DE AVANCE DE OBRA	LIC EN CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACION URBANA	8736593

...” (Cita Textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 04 de febrero de 2025, la persona se inconformó, **por la respuesta incompleta de la información.**

“...Se da la información parcial de la información, ya que no se considerará la totalidad de los funcionarios de la alcaldía...” (Cita textual)

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0298/2025

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 07 de febrero de 2025, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán sus manifestaciones, alegatos⁴ y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El 14 de enero de 2025, el actor o institución pública señalada presentó a manera de manifestaciones y alegatos, a través del oficio **AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/259/2025 de fecha 13 de febrero de 2025** de misma fecha, emitido por la JUD de Nomina y Pagos.

C) El 28 de febrero de 2024, se **concluyó la investigación del caso, es decir, se CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁵, y se ordenó elaborar el proyecto de resolución. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

⁴ Los alegatos son los comentarios, argumentos, observaciones, discursos, etcétera, a favor o en contra de alguien o algo, con la finalidad de obtener la razón o reforzar la queja o la defensa de la autoridad.

⁵ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0298/2025

La **solicitud** de información consistió en una relación del último grado de estudios de todos los funcionarios de la alcaldía en archivo PDF y EXCEL.

En **respuesta**, la institución pública envió un listado de su personal de estructura con los datos requeridos del nivel de estudios.

Consecuentemente, la persona se **inconformó** por la respuesta incompleta, pues no le proporcionaron la información de todo el personal que conforma la Alcaldía.

Ahora bien, es preciso hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir las instituciones públicas para la localización de la información requerida, para la localización de la información requerida por los particulares, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalo lo siguiente:

“[...]

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0298/2025

respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0298/2025

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0298/2025

información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

..." [Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0298/2025

- **El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.**
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- **Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.**
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- **Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**
- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0298/2025

- **Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**

Indicado lo anterior, es de resaltar que, la institución pública solo proporcionó información aparentemente de un listado de su personal de estructura con los datos requeridos del nivel de estudios, sin embargo, la persona recurrente se quejó de que no esta completa la información ya que no son todos los funcionarios que integran la Alcaldía.

En ese sentido, derivado de una revisión a sus obligaciones de Transparencia en la Plataforma Nacional, se detectó un listado de 363 celdas, lo que implica un reporte de personal que ocupa un cargo en la Alcaldía como se observa a continuación:

Institución	Alcaldía Gustavo A. Madero
Ley	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Artículo	121
Fracción	II A

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización ☐ 1er trimestre ☐ 2do trimestre ☒ 3er trimestre ☐ 4to trimestre ☐ Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del año anterior

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda ▼

Se encontraron **363** resultados, da clic en ⓘ para ver el detalle.

En ese sentido, realizando una comparación del listado que proporcionó en la respuesta no corresponde con el número total de personal con el que cuenta la Alcaldía.

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0298/2025

Artículo 6.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...*

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Por lo examinado, se concluye que la institución pública no atendió los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el Criterio 2/17 del INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0298/2025

Este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Gustavo A. Madero** deberá, de manera fundada y motivada, emitir una respuesta en la que proporcione toda la información respecto del personal que labora en la Alcaldía en la que informe su ultimo grado de estudios.

Debiendo informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar **a la Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0298/2025

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

TJVM/CGCM/SZOH